



DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion: OJRE349915 No.Anexos: 0
Fecha: 10/03/2020 Hora: 15:33:01
Dependencia: Juzgado 2 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: DXP F7 RAD.2020-75 RF ENCORE
CLASE: RECIBIDA

Bogotá D.C, marzo de 2020

Señores

Juzgado 2 Civil Municipal de Neiva
E.S.D

Demandante: RF ENCORE S.A.S
Demandado: Javier Iovani Parra Vargas
Radicado: 2020-0075

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Katterin Yohana Vargas García, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto proferido el 5 de marzo de 2020 y notificado en el estado del 6 siguiente.

Resolución recurrida:

Mediante auto del 5 de marzo de 2020, el juzgado rechazó la demanda ejecutiva por cuanto según la constancia secretarial, nos e subsanó de ninguna manera las irregularidades manifestadas en el auto del 24 de febrero de 2020.

Cumplimiento del término para interponer el recurso:

Acorde con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el término para interponer el recurso de reposición contra los autos que dicte el juez es de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, situación que en el caso concreto ocurrió el 6 de marzo de 2020 así las cosas, el recurso de reposición vence el 11 de marzo de 2020, de tal forma que el presente recurso se ejerce dentro del término legal.

Sustentación del recurso:

No es procedente el rechazo de la demanda en esta oportunidad, por cuanto la suscrita allegó el memorial con el cual se subsanaron las inconformidades establecidas en el auto del 24 de febrero de 2020, situación que demuestro aportando copia del recibido otorgado por la Oficina de Radicación de los Juzgados Civiles de Neiva, en el que consta que el 28 de febrero de 2020 a las 9:51 AM, LA subsanación fue recibida para la dependencia: Juzgado 2 Civil Municipal.

De lo anterior, se puede analizar que no fue error de la apoderada de la demandante, ni falta del ejercicio profesional para subsanar la demanda, sino que fue un error presentado por la oficina de radicación, quienes no subieron a



Anexo: Subsanación recibida por la Oficina de Radicación de los Juzgados Civiles de Neiva

Peticiones:

Primera: Se reponga el auto del 5 de marzo de 2020

Segunda: Se dé por subsanada la demanda y en consecuencia se libre orden de pago en contra del demandado

Tercero: En caso de no reponer la decisión, solicito se conceda recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Notificaciones:

Las recibiré en la Calle 26 A # 13-97, Edificio Bulevar Tequendama, Oficina 2301.

e-mail: kvasrgas@torresyabogadosasociados.com

Cordialmente,

Katterin Yohana Vargas García

C.C 1.018.434.784

T.P 231.591 del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., febrero de 2020.

Señores,
Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva
E.S.D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion : OJRE341728 No.Anexos : 0
Fecha : 28/02/2020 Hora : 09:51:52
Dependencia : Juzgado 2 Competencias Multiples Neiva
DESCRIP: LIB F15+2CD RAD 2020-075 RF
CLASE : RECIBIDA

Radicado: 2020-0075
Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: Javier Iovani Parra Vargas

Asunto: Subsanación de la demanda

Katterin Yohana Vargas García, identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada de **RF ENCORE S.A.S.**, me dirijo a ustedes con el fin de subsanar la demanda, en los términos señalados en el auto del 24 de febrero de 2020, notificado en el estado del 25 siguiente, de la siguiente manera:

1. Aclaración de las pretensiones:

Se desiste del acápite de intereses corrientes, en cuanto a los intereses moratorios se señalan los límites temporales.

Se adjunta **demanda íntegra**, con los ajustes pertinentes.

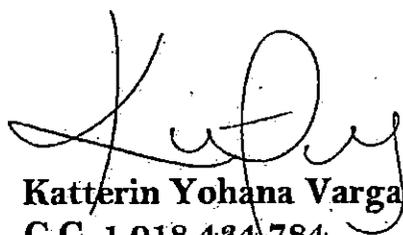
Anexos

1. Copia de la demanda íntegra ajustada.
2. Copia de la presente subsanación para el archivo del juzgado y el traslado de la demandada, en físico y medio magnético.

Solicitud

Subsanada la demanda en los términos previstos por el despacho, solicito se libre mandamiento de pago por el valor aclarado en los hechos, las pretensiones (Capital + intereses de mora) y la cuantía.

Cordialmente,



Katterin Yohana Vargas García
C.C. 1.018.434.784

T.P. 231591 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., febrero de 2020

Señor

Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular
Demandante: RF ENCORE S.A.S. [Nit No. 900.575.605-8]
Demandados: Javier Iovani Parra Vargas [C.C. No.7707989]
Radicado: 2020-0075

Katterin Yohana Vargas García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.434.784 y tarjeta profesional No. 231.591 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de **Torres & Abogados Asociados**, persona jurídica identificada con Nit No. 900.783.763-5, quien a su vez, obra como apoderada de **RF ENCORE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.575.605-8, representada legalmente por **Clara Yolanda Velásquez Ulloa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.341.849, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, según poder judicial a mi conferido que se anexa, por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento **demandas ejecutivas singulares** contra, Javier Iovani Parra Vargas identificado con cédula de ciudadanía No.7707989, residente y domiciliado en la ciudad de Neiva, de acuerdo con los siguientes:

Hechos

1. Javier Iovani Parra Vargas se declaró deudor del Banco Davivienda al suscribir el pagaré No.QF02562807.
2. El demandado autorizó, mediante carta de instrucciones, el diligenciamiento del pagaré conforme con los parámetros en ella establecidos, en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la entidad financiera.
3. El Banco Davivienda endosó el pagaré objeto de la presente ejecución a favor RF ENCORE S.A.S., con ocasión del contrato de compra de cartera celebrado entre la entidad financiera y la sociedad que represento.
4. A la fecha el demandado adeuda a RF ENCORE S.A.S. la suma de \$28.945.664.
5. El pagaré fue diligenciado el 2 de diciembre de 2019, fecha en la que se hizo exigible la obligación.

6. Los documentos con lo que acompaño la presente demanda contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo del demandado, y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

Pretensiones

1. Libre mandamiento ejecutivo a favor de RF ENCORE S.A.S. y en contra de Javier Iovani Parra Vargas, por las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma \$28.945.664, correspondiente al capital de las obligaciones adquiridas.
 - b) Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media vez el bancario corriente, desde la fecha en que se radica la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.
2. Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

Fundamento de derecho

En derecho me fundamento en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio; artículos 244, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Competencia territorial

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado es la ciudad de Neiva.

Cuantía

También es usted competente señor juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, porque el valor a la fecha de la presentación de esta demanda es de mínima cuantía.

Se estima la cuantía en \$28.945.667

Trámite

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular previsto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Pruebas

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

1. Pagaré No. QF2562803 y carta de instrucciones.
2. Endoso en propiedad de Banco Davivienda. a RF REFINANCIA ENCORE S.A.S.
3. Estado de cuenta con fecha de 22 de noviembre de 2019.

Medidas cautelares

Solicito se decreten las siguientes medidas cautelares, con carácter de previas:

Primera: El embargo y retención del salario y todos los emolumentos percibidos por la demandada en la empresa Automundial S.A identificada con NIT 860001615

Anexos

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar en el presente proceso.
3. Certificado de existencia y representación legal de Torres & Abogados Asociados
4. Certificado de existencia y representación legal de RF ENCORE S.A.S.
5. Copia de la Escritura Pública No. 21237 del 15 de noviembre de 2019, junto con el correspondiente certificado de vigencia.
6. Copia de la Escritura Pública No. 0200 del 22 de enero de 2013, junto con el correspondiente certificado de vigencia.
7. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y el traslado al demandado.

Notificaciones

Del demandado:

- Javier Iovani Parra Vargas recibirá notificaciones personales en la dirección Carrera 15 A # 37 - 29 Barrio El Vergel-Neiva -(Huila)- Imbla2000@yahoo.com.mx

Del demandante:

- RF ENCORE S.A.S recibirá notificaciones personales en la Cra. 7 No. 32-93, de la ciudad de Bogotá.
email: cvelasquez@refinancia.co

Apoderados:

- Torres & Abogados Asociados recibirá notificaciones personales en la Calle 26ª No. 13-97, Edificio Bulevar Tequendama, oficina 2301, de la ciudad de Bogotá.
email: servijuridica@torresyabogadosasociados.com



- La suscrita en la Calle 26ª No. 13-97, Edificio Bulevar Tequendama,
oficina 2301, de la ciudad de Bogotá.
email: kvargas@torresyabogadosasociados.com

Cordialmente,

Katterin Yohana Vargas García

C.C. 1.018.434.784

T.P. 231591 del Consejo Superior de la Judicatura





RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA

Neiva, Marzo 09 de 2020
Oficio No. 0533

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion : OJRE349082 No. Anexos : 0
Fecha : 10/03/2020 Hora : 08:22:19
Dependencia : Juzgado 2 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: CQA F 15 + 2 CDS RDO 20/75 R
CLASE : RECIBIDA

Ref.: Remisión de oficio

Por medio del presente y para los fines pertinentes me permito remitirle el Oficio radicado el 28-02-2020 ante la Oficina de Correspondencia, remitido en forma errada a este Juzgado, denotando que el proceso de destino se halla en esa dependienta judicial.

Consta de 15 folios y dos discos compactos.

De usted con toda atención,


MARÍA JAFISA BUTRAGO CARDONA
Secretaria

37

Bogotá D.C., febrero de 2020.

Señores,
Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva
E.S.D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación : OJRE341728 No. Anexos : 0
Fecha : 28/02/2020 Hora : 09:51:52
Dependencia : Juzgado 2 Competencias Múltiples Neiva
DESCRIP: LIB F15+2CD RAD 2020-075 RF
CLASE : RECIBIDA

Radicado: 2020-0075
Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: Javier Iovani Parra Vargas

Asunto: Subsanción de la demanda

Katterin Yohana Vargas García, identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada de **RF ENCORE S.A.S.**, me dirijo a ustedes con el fin de subsanar la demanda, en los términos señalados en el auto del 24 de febrero de 2020, notificado en el estado del 25 siguiente, de la siguiente manera:

1. Aclaración de las pretensiones:

Se desiste del acápite de intereses corrientes, en cuanto a los intereses moratorios se señalan los límites temporales.

Se adjunta **demanda íntegra**, con los ajustes pertinentes.

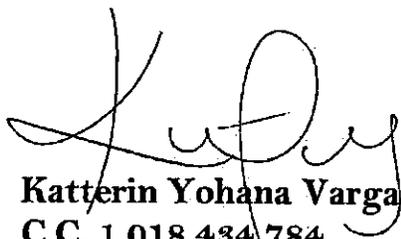
Anexos

1. Copia de la demanda íntegra ajustada.
2. Copia de la presente subsanción para el archivo del juzgado y el traslado de la demandada, en físico y medio magnético.

Solicitud

Subsanada la demanda en los términos previstos por el despacho, solicito se libere mandamiento de pago por el valor aclarado en los hechos, las pretensiones (Capital + intereses de mora) y la cuantía.

Cordialmente,



Katterin Yohana Vargas García
C.C. 1.018.434.784

T.P. 231591 del Consejo Superior de la Judicatura

20-02-2020

20-75



Bogotá D.C., febrero de 2020

Señor

Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular
Demandante: RF ENCORE S.A.S. [Nit No. 900.575.605-8]
Demandados: Javier Iovani Parra Vargas [C.C. No.7707989]
Radicado: 2020-0075

Katterin Yohana Vargas García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.434.784 y tarjeta profesional No. 231.591 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de **Torres & Abogados Asociados**, persona jurídica identificada con Nit No. 900.783.763-5, quien a su vez, obra como apoderada de **RF ENCORE S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.575.605-8, representada legalmente por **Clara Yolanda Velásquez Ulloa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.341.849, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, según poder judicial a mi conferido que se anexa, por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presento **demanda ejecutiva singular** contra, Javier Iovani Parra Vargas identificado con cédula de ciudadanía No.7707989, residente y domiciliado en la ciudad de Neiva, de acuerdo con los siguientes:

Hechos

1. Javier Iovani Parra Vargas se declaró deudor del Banco Davivienda al suscribir el pagaré No.QF02562807.
2. El demandado autorizó, mediante carta de instrucciones, el diligenciamiento del pagaré conforme con los parámetros en ella establecidos, en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la entidad financiera.
3. El Banco Davivienda endosó el pagaré objeto de la presente ejecución a favor RF ENCORE S.A.S., con ocasión del contrato de compra de cartera celebrado entre la entidad financiera y la sociedad que represento.
4. A la fecha el demandado adeuda a RF ENCORE S.A.S. la suma de \$28.945.664.
5. El pagaré fue diligenciado el 2 de diciembre de 2019, fecha en la que se hizo exigible la obligación.





6. Los documentos con lo que acompaño la presente demanda contienen una obligación clara expresa y exigible a cargo del demandado, y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

Pretensiones

1. Libre mandamiento ejecutivo a favor de RF ENCORE S.A.S. y en contra de Javier Iovani Parra Vargas, por las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma \$28.945.664, correspondiente al capital de las obligaciones adquiridas.
 - b) Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media vez el bancario corriente, desde la fecha en que se radica la demanda y hasta que se satisfagan las pretensiones.
2. Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

Fundamento de derecho

En derecho me fundamento en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio; artículos 244, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Competencia territorial

Es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado es la ciudad de Neiva.

Cuantía

También es usted competente señor juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, porque el valor a la fecha de la presentación de esta demanda es de mínima cuantía.

Se estima la cuantía en \$28.945.667

Trámite

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular previsto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Pruebas

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:





1. Pagaré No. QF2562803 y carta de instrucciones.
2. Endoso en propiedad de Banco Davivienda. a RF REFINANCIA ENCORE S.A.S.
3. Estado de cuenta con fecha de 22 de noviembre de 2019.

Medidas cautelares

Solicito se decreten las siguientes medidas cautelares, con carácter de previas:

Primera: El embargo y retención del salario y todos los emolumentos percibidos por la demandada en la empresa Automundial S.A identificada con NIT 860001615

Anexos

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar en el presente proceso.
3. Certificado de existencia y representación legal de Torres & Abogados Asociados
4. Certificado de existencia y representación legal de RF ENCORE S.A.S.
5. Copia de la Escritura Pública No. 21237 del 15 de noviembre de 2019, junto con el correspondiente certificado de vigencia.
6. Copia de la Escritura Pública No. 0200 del 22 de enero de 2013, junto con el correspondiente certificado de vigencia.
7. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y el traslado al demandado.

Notificaciones

Del demandado:

- Javier Iovani Parra Vargas recibirá notificaciones personales en la dirección Carrera 15 A # 37 - 29 Barrio El Vergel-Neiva -(Huila)- Imbla2000@yahoo.com.mx

Del demandante:

- RF ENCORE S.A.S recibirá notificaciones personales en la Cra. 7 No. 32-93, de la ciudad de Bogotá.
email: cvelasquez@refinancia.co

Apoderados:

- Torres & Abogados Asociados recibirá notificaciones personales en la Calle 26ª No. 13-97, Edificio Bulevar Tequendama, oficina 2301, de la ciudad de Bogotá.
email: servijuridica@torresyabogadosasociados.com





- La suscrita en la Calle 26ª No. 13-97, Edificio Bulevar Tequendama, oficina 2301, de la ciudad de Bogotá.
email: kvargas@torresyabogadosasociados.com

Cordialmente,

Katterin Yohana Vargas García

C.C. 1.018.434.784

T.P. 231591 del Consejo Superior de la Judicatura

